



PROCESO:	DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	JHON HUBER ROJAS BEJARANO <a href="mailto:huberunad@gmail.com">huberunad@gmail.com</a>
DEMANDADA:	ROSA DELIA HERNANDEZ TORRES
RADICADO No.	54 001 31 60 004 – 2022 00 392 00 - (18.012).

San José de Cúcuta, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

SUBSANADA en debida forma la demanda de DISMINUCION DE LA CUOTA ALIMENTARIA promovida por JHON HUBER ROJAS BEJARANO quien obra a través de apoderado judicial contra ROSA DELIA HERNANDEZ TORRES, como se dispuso en auto de fecha dos (2) de los presentes, se observa que ahora si cumple con los requisitos señalados en el Art. 82 del C.G.P., por lo cual es procedente su admisión, dándosele el trámite del proceso VERBAL SUMARIO previsto en el Art 390 del CGP.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSE DE CUCUTA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la demanda de DISMINUCION DE LA CUOTA DE ALIMENTOS promovido por JHON HUBER ROJAS BEJARANO en contra de ROSA DELIA HERNANDEZ TORRES.

**SEGUNDO:** Notificar la presente demanda a la parte demandada, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 y siguientes del C. G. P, y el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Córresele el respectivo traslado por el término de diez (10) días como lo señala el Art.391 ídem, para que conteste, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

**TERCERO:** Désele el trámite del proceso verbal sumario, de conformidad con lo previsto por el art. 390 y siguientes del C.G.P.

**CUARTO:** Se le conmina al demandante, continúe cancelando la cuota acordada en la Comisaría de Familia Zona la Libertad Casa de Justicia, de fecha 15 de septiembre 2015.

**QUINTO: NOTIFICAR** a la Defensoría de familia y a la Procuradora judicial de familia para lo de su cargo.

**SEXTO:** Se le informa a la parte demandante, como a la demandada al contestar la demanda, den cumplimiento al art. 78 numeral 14 y Ley 2213 2022.

Igualmente, los memoriales y demás escritos deberán llegarse en el horario comprendido de las 8 a 12 M y de 2 a 6 PM en días hábiles, al correo institucional del Juzgado [ifamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ifamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co). Después de esta hora, abstenerse de enviar solicitudes por cuanto el correo queda deshabilitado, no ingresa como recibido y no podrá observarse.

**SEPTIMO: RECONOCER** personería para actuar como apoderado del demandante al abogado JULIAN RAMIREZ VELARDE con T. P. No. 23.891 del C.S.J. [ludipino515@gmail.com](mailto:ludipino515@gmail.com), con las facultades otorgadas en el poder.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

  
**NELFI SUAREZ MARTINEZ**